

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2024-00096-00
PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE.
DEMANDANTE: JAIRO RAFAEL ESCORCIA POLO.

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor **JAIRO RAFAEL ESCORCIA POLO**, a través de apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

- 1.- Debe la parte dirigir su demanda en contra de los herederos determinados (indicar cuáles son) e indeterminados de la fallecida: DELFA QUINTERO RENTERIA, aportando la dirección de domicilio, como la dirección de correo electrónico.**
- 2.- Al momento de la subsanación debe remitir simultáneamente la misma a los demandados, tal como lo prescribe la Ley 2213 de 2022.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física o electrónica, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- INADMÍTASE** la presente demanda VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE MUERTE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 49
Fecha: 20 de marzo 2024
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764422154b114108169166a3b10eaf0dd168637508aa4189c6af175d46682e82**

Documento generado en 19/03/2024 03:09:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>